

SECRETARIA: 9 de junio de 2022, a despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía N°2020-00089, informando que se recibió el dictamen de la prueba pericial ordenada de oficio; además, la demandante presentó solicitud de amparo de pobreza. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicado:	2020-00089
Demandante:	LADY DIANNE FRANCO HERNANDEZ
Demandados:	CHRISTY ESPEJO DIAZ y DIANA M. POSADA
Interlocutorio:	201

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por Lady Dianne Franco, solicitó la designación de un abogado para que la represente en demanda ejecutiva de mínima cuantía que se tramita en este Juzgado, donde ella obra como demandante, declarando bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito, que no se encuentra en capacidad económica de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

El reconocimiento del amparo de pobreza exige que (i) la petición provenga de la actora, (ii) que lo sostenga bajo gravedad de juramento, (iii) que no se trate de un derecho litigioso a título oneroso¹ y (iv) que sea presentada antes de interponer la

¹ Respecto a la posibilidad de negar el amparo de pobreza cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, la Corte Constitucional al analizar la exequibilidad de tal precepto señaló:

La expresión “salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso” ... constituye una excepción a la concesión del amparo de pobreza, según la cual el legislador presume la capacidad de pago de quien acaba de adquirir, a título oneroso, un derecho que está en pleito, es decir, sobre el cual no existe certeza. (CC- 668 de 2018).

Así las cosas, la exclusión aludida se refiere a los eventos en que «una persona adquiere, a título oneroso, un derecho cuya titularidad se encuentra en disputa judicial (derecho litigioso), y luego pretende que sea concedido a su favor un amparo de pobreza», situación que no se configura en el proceso ejecutivo de marras, toda vez que el derecho que reclama el ejecutante no fue adquirido en el curso del juicio, a riesgo de incertidumbre sobre la suerte del mismo, ni a título oneroso. (STC2318-2020)

demanda o durante el curso del proceso.

Como el escrito reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado a quien ha venido representado a la accionante esto es al abogado Daniel Felipe Camargo, quien deberá manifestar su aceptación.

Se le advertirá a la interesada que el artículo 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes el peritaje allegado al despacho y suscrito por el IT VICTOR ANDRÉS PIMIENTA GARCÍA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a **Lady Dianne Franco**, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al abogado Daniel Felipe Camargo, como su apoderado para que represente sus intereses en este proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

TERCERO: El abogado designado deberá manifestar su aceptación al cargo, dentro de los términos que establece el artículo 154 del CGP.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del CGP.

QUINTO: Se pone en conocimiento el dictamen pericial presentado por el IT VICTOR ANDRÉS PIMIENTA GARCÍA, y para ello se les remitirá a las partes el enlace de la carpeta que lo contiene; permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia, art. 231 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3768e933d52c032da1ea159dd1ee8389715164b9e413a117ca0536ef2cd4c6ea**

Documento generado en 09/06/2022 11:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>